Firmado digitalmente por TORRES DELGADO Froy FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023

CUT: 217497-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0296-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA

Tarapoto, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 217497-2023, que contiene la solicitud de desistimiento a la solicitud de Alineamiento de predio con la faja marginal del rio Shilcayo, DISTIRTO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y REGIÓN DE SAN MARTÍN, solicitada por el señor Erick Roca Valera, y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200º de la norma antes acotada, señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 47AA52B5

Firmado digitalmente por TORRES DELGADO Froy FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023

1.1. Que, por medio del documento signado con CUT N° 217497-2023, de fecha 23 de octubre de 2023, el señor Erick Roca Valera, solicitó el desistimiento al trámite de Alineamiento de predio con la faja marginal del rio Shilcayo, DISTIRTO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y REGIÓN DE SAN MARTÍN;

Que, mediante Informe Técnico N° 0230-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, de fecha 29 de noviembre, concluyó que es procedente aceptar la solicitud de desistimiento a la solicitud de Alineamiento de predio con la faja marginal del rio Shilcayo, DISTIRTO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y REGIÓN DE SAN MARTÍN, solicitada por el señor Erick Roca Valera, sin expresión de fondo;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el Desistimiento a la solicitud de Alineamiento de predio con la faja marginal del rio Shilcayo, DISTIRTO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y REGIÓN DE SAN MARTÍN, solicitada por el señor Erick Roca Valera, en consecuencia se declare concluido el procedimiento sin expresión de fondo.

ARTÍCULO 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Erick Roca Valera, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FROY TORRES DELGADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARAPOTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 47AA52B5